



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0036 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 ENE. 2011**

VISTO, el Exp. Adm. N° 08267-2010 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **EUGENIO LIBORIO MENDOZA JUNCHAYA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2602 de fecha 04 de Octubre de 2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2602 del 04 de Octubre de 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por Don **EUGENIO LIBORIO MENDOZA JUNCHAYA**, respecto a la regularización de pago de su pensión con lo dispuesto en los Arts. 2° y 3° del Decreto de Urgencia N° 037-94. Sustenta la negativa de lo solicitado en que el recurrente tiene la condición de ex servidor docente del Magisterio Nacional bajo el Régimen Laboral de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED por lo que al encontrarse regulada su relación laboral por su propia ley de carrera y su propia escala remunerativa no le corresponde percibir dicho beneficio.

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional Don Eugenio Liborio Mendoza Junchaya, mediante Expediente N° 30763 de fecha 20 de Octubre de 2010, formula Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo es elevado a esta instancia administrativa mediante Oficio N° 4361-2010-GORE-ICA-DRED/OSG e ingresado mediante Exp. Adm. N° 08267-2010, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho....". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por Don Eugenio Liborio Mendoza Junchaya, contra la Resolución Directoral Regional N° 2602-2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante D.S. N° 019-94-PCM se otorgó a partir del 01 de Abril de 1994, a los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los Trabajadores Asistenciales y Administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, entre otros, una Bonificación Especial de acuerdo a la escala que en ese dispositivo se señala.

Que, mediante D.U. N° 037-94 se otorgó a partir del 01.JUL.1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñen cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo de la citada norma.

Que, de la documentación adjunta al expediente y de los medios probatorios que obran en él, se advierte de la boleta de pago que el apelante viene percibiendo la bonificación prevista por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, que no le corresponde, toda vez que el Decreto de Urgencia N° 037-94, detalla con precisión a quiénes les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el citado dispositivo, la misma que se otorgó para elevar los montos mínimos del ingreso total permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes según los grupos ocupacionales, profesional, técnico y auxiliar así como los funcionarios y directivos de acuerdo a las disponibilidades fiscales y dentro del marco del presupuesto aprobado para 1994, es ésta legislación la que hace mención expresa de los cargos, niveles y categorías de los diversos grupos ocupacionales que les alcanza percibir la remuneración antes citada; no siendo de aplicación en el presente caso, la exclusión dispuesta en el Inc. d) del Art. 7 de la norma en



referencia por cuanto conforme se aprecia de la boleta de pago el recurrente se encuentra ubicado en el Nivel Remunerativo "F-4" de la ~~Escala~~ Escala 11 del D.S. N° 051-91-PCM, en consecuencia, cumple las exigencias que determina la norma antes descrita, correspondiéndole percibir la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, debido a que esta norma es una bonificación especial asignada al personal administrativo por niveles y grupos ocupacionales que es donde está ubicado el recurrente. Si bien la Dirección Regional de Educación de Ica señala en el segundo y tercer considerando de la resolución impugnada que al recurrente no le corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el D.U. N° 037-94 por tener la condición de ex docente regido por su propia Ley de Carrera, es el caso que la propia Dirección Regional de Educación en cumplimiento a lo dispuesto por este Gobierno Regional mediante Resolución Gerencial Regional N° 0238-2010-GORE-ICA/GRDS ha procedido a emitir la Resolución Directoral Regional N° 2138-2010 reconociendo al recurrente el Nivel Remunerativo F-4, por lo que dicho sustento carece de asidero legal.

Que, es preciso agregar en el presente caso que, con la finalidad de unificar criterios respecto a la aplicación del D.U. N° 037-94, el Tribunal Constitucional como órgano de control de la Constitución Política del Estado, mediante Sentencia de Acción de Cumplimiento recaída en el Exp. N° 2616-2004-AC/TC del 12 de Setiembre de 2005 ha establecido de manera concreta a qué servidores públicos les corresponde percibir dicho beneficio, dentro de los cuales se ubica los comprendidos en la Escala N° 11, conforme se desprende de su fundamento 10. Siendo así, el propio Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 251-01-AA/TC de fecha 25 de Julio de 2002, resuelve no un caso similar sino idéntico al del recurrente, donde se declara fundada la demanda interpuesta y ordenan que se abone a los demandantes las pensiones niveladas con arreglo al Decreto de Urgencia N° 037-94, en los montos que les correspondan de acuerdo al nivel remunerativo.

Estando al Informe Legal N° 049-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por el D.S. N° 051-91-PCM, el D.U. N° 037-94, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **EUGENIO LIBORIO MENDOZA JUNCHAYA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2602 de fecha 04 de Octubre de 2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia, nula la resolución materia de impugnación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que, la Dirección Regional de Educación de Ica, emita acto resolutivo sobre la sustitución del pago de la Bonificación Especial otorgada por el D.S. N° 019-94-PCM por la Bonificación Especial otorgada por el D.U. N° 037.94 a favor de Don Eugenio Liborio Mendoza Junchaya, por el saldo restante del descuento respectivo por los montos ya percibidos en virtud del D.S. N° 019-94-PCM, los que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. CECILIA E. MINAYA
GERENTE REGIONAL

